

**ESTATUTOS
DE LA
“ASOCIACIÓN DE MADRES -Y PADRES
DEL ALUMNADO DEL COLEGIO
PÚBLICO PINTOR PRADILLA DE
VILLANUEVA DE GÁLLEGO”**

CAPITULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo 1. Denominación.-

Conforme al artículo 22 de la Constitución y de acuerdo con el régimen jurídico de la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, y carente de ánimo de lucro, se constituye la Asociación denominada ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DEL ALUMNADO DEL COLEGIO PÚBLICO "PINTOR PRADILLA" DE VILLANUEVA DE GÁLLEGO.

Artículo 2. Duración.-

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines de la Asociación.-

La Asociación tiene como fines:

- a) Asistir a los padres o tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o tutelados.
- b) Colaborar en las actividades educativas del Centro.
- c) Promover la participación de los padres y tutores de los alumnos en la gestión del Centro.
- d) Asistir a los padres y tutores de alumnos en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión del Centro.
- e) Facilitar la representación y la participación de los padres de alumnos en el consejo escolar del Centro y en cualesquiera otro órgano colegiado en el que legalmente tenga derecho a tener representación y, en su caso, así sea decidido por la Asamblea General.
- f) Cualesquiera otras que en el marco de la normativa reguladora de las Asociaciones de Padres de Alumnos le vengán encomendadas.

Artículo 4. Actividades de la Asociación.-

La Asociación realizará las actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 5. Domicilio y ámbito territorial de actividad.-

- 1.- La Asociación establece su domicilio social en C/ Pirineos nº 10 de la localidad de Villanueva de Gállego (Zaragoza) CP 50830.
- 2.- El ámbito territorial en el que la Asociación va a realizar principalmente sus actividades es el del centro educativo sobre el que se constituye y término municipal de Villanueva de Gállego (Zaragoza) en el que el mismo se emplaza.

CAPITULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. Junta Directiva.-

1.- La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por nueve miembros titulares, que ostentarán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y cinco vocales.

2.- Los cargos serán designados y revocados, en su caso, por la Asamblea General; y su mandato tendrá una duración de dos años.

3.- Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo de manera personal y gratuita.

Artículo 7. Baja de los miembros de la Junta Directiva.-

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva; por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas; por revocación del cargo por la Asamblea General; y por expiración del mandato.

Artículo 8. Extensión temporal del mandato.-

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. Reuniones.-

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de la tercera parte de sus miembros. Quedará constituida cuando asistan, al menos, tres de sus miembros, salvo para acordar la expulsión de un socio, en cuyo caso se requerirá, al menos, la asistencia de 5 de sus miembros. En todo caso, para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos de los miembros asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva.-

1.- Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

2.- Son facultades particulares de la Junta Directiva:

a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los negocios jurídicos oportunos a tal fin.

b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.

d) Resolver sobre la admisión y baja de los asociados.

e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.

f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11. El Presidente.-

El Presidente tiene atribuidas las siguientes facultades:

- a) Representar legalmente a la Asociación, judicial y extrajudicialmente, ante toda clase de organismos públicos o privados, en toda clase de actos, negocios jurídicos y contratos y en el ejercicio de todo tipo de acciones y excepciones;
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de unas y otras;
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia;
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. El Vicepresidente.-

Le corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia del mismo, y asumir sus funciones en caso de producirse la vacante del anterior hasta que se celebre la Asamblea General que cubra su cargo.

Artículo 13. El Secretario.-

Corresponde al Secretario:

- a) Llevar y custodiar los libros que componen la documentación social de la Asociación;
- b) Redactar, de forma circunstanciada, el acta de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General en que actúe como Secretario.
- c) Librar certificaciones autorizadas por el Presidente, con referencia a los Libros y documentos sociales.
- d) Efectuar las notificaciones que procedan de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Artículo 14. El Tesorero.-

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente. Asimismo, será el responsable de la llevanza de la contabilidad de la Asociación y de la gestión de su tesorería.

Artículo 15. Los Vocales.-

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 16. Vacantes en la Junta Directiva.-

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros, mediante acuerdo expreso a dicho respecto, hasta la elección definitiva por la Asamblea General Ordinaria.

CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General.-

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18. Reuniones de la Asamblea General.-

- 1.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.
- 2.- La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio para examinar la gestión social y aprobar, si procede, las cuentas anuales, así como sobre cualquier otro asunto incluido en el orden del día.
- 3.- Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente o de la Junta Directiva en acuerdo expreso adoptado a tal fin; o cuando lo proponga por escrito dirigido al Presidente una décima parte de los asociados, debiéndose convocar la Asamblea en el plazo de 30 días.

Artículo 19. Convocatorias.-

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán mediante anuncio escrito publicado en el tablón de anuncios del domicilio social de la Asociación expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 20. Constitución y funcionamiento.-

- 1.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto y su presidente y su secretario sean designados al inicio de la reunión; y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.
- 2.- Los acuerdos, a excepción de los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, debiendo los votos afirmativos superar a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.
- 3.- Sólo se podrán tomar acuerdos sobre los asuntos que consten en el orden del día.
- 4.- Las votaciones serán secretas si así lo solicitan el 20 por ciento de los votos presentes y representados.

Artículo 21.- Derecho de voto.-

- 1.- Cada socio tiene derecho a un voto, que únicamente podrá ser delegado a otro socio o a favor de ascendientes o descendientes directos o personas con las que habitualmente conviva el alumno por el que aquél sea socio de la Asociación; y siempre y cuando, la persona a quien se delegue el voto tenga capacidad legal necesaria para representarle.
- 2.- La delegación de voto sólo podrá hacerse por escrito y para una Asamblea concreta, correspondiendo al Secretario de la Asamblea decidir sobre la idoneidad del escrito que acredite la representación.
- 3.- Ningún socio podrá representar a más de dos socios.
- 4.- En la Asamblea General ningún voto podrá ser dirimente o de calidad.
- 5.- Los socios deberán abstenerse de votar cuando el acuerdo que se somete a la Asamblea verse sobre cualesquiera situación de conflicto de intereses entre el socio y la Cooperativa.

Artículo 22. Facultades de la Asamblea General.-

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar la participación patrimonial inicial con la que debe contribuir los nuevos socios a la Asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Disponer o enajenar los bienes de la Asociación.
- g) Modificar los estatutos.
- h) Disolver la Asociación.
- i) Remunerar a los miembros de los órganos de la Asociación.
- j) Integrar a la Asociación en una federación
- k) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 23. Mayoría cualificada.-

Requieren acuerdo por mayoría cualificada de la Asamblea General convocada al efecto, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los siguientes acuerdos:

- a) Modificación de los estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Disposición o enajenación de bienes de la Asociación.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.
- e) Integración de la Asociación en una federación.

Artículo 24.- Impugnación de acuerdos.

- 1.- Los acuerdos de la Asamblea General podrán ser impugnados según las normas y dentro de los plazos establecidos por la normativa reguladora de las sociedades anónimas.
- 2.- Están legitimados para impugnar los acuerdos anulables los socios cuya disidencia conste en acta, los ausentes y los que hubiesen sido privados ilegítimamente de emitir su voto. Los acuerdos nulos podrán ser impugnados por

cualquier socio. Los miembros del Junta Directiva deberán ejercitar las acciones de impugnación contra los acuerdos sociales, cuando sean contrarios a la Ley o se opongan a estos Estatutos.

3.- La acción de impugnación caducará en el plazo de 40 días desde la fecha del acuerdo si se trata de asuntos anulables y de 1 año si se trata de acuerdos nulos.

CAPITULO IV SOCIOS

Artículo 25. Personas que pueden ser socios.-

1.- Podrán pertenecer a la Asociación los padres o tutores de los alumnos que cursen estudios en el centro docente al que se circunscribe la Asociación y cuenten con capacidad de obrar suficiente.

2.- La admisión será acordada por la Junta Directiva, previa solicitud de inscripción y aceptación de los estatutos de la Asociación, para todas aquellas personas que reúnan las condiciones para ser socios.

Artículo 26. Baja y expulsión de socios.-

1.- Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por separación voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por pérdida de los requisitos del artículo 24 de estos Estatutos para poder pertenecer a la Asociación.

2.- Los socios serán expulsados, previo procedimiento instruido al efecto por el miembro de la Junta Directiva que, como instructor, sea designado y previa audiencia al interesado por plazo no inferior a 5 días, por alguna de las causas siguientes:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones económicas con la Asociación.
- b) Por no participación en la actividad de la Asociación.
- c) Por la manifiesta desconsideración a los rectores y representantes de la Asociación, que perjudiquen los intereses materiales o el prestigio social de la Asociación.
- d) Por los malos tratos de palabra o de obra a otros asociados con ocasión de reuniones de los órganos sociales.
- e) Por prevalerse de su condición de socio para desarrollar actividades contrarias a las leyes.
- f) Por la usurpación de funciones de la Junta Directiva o de cualquiera de sus miembros.

3.- Los supuestos de expulsión enumerados en el apartado anterior prescribirán a los doce meses de producirse el hecho.

4.- La baja del socio se producirá, en todo caso, ya sea voluntaria como forzosa o por expulsión, sin derecho a recuperar su participación patrimonial inicial ni ninguna otra aportación económica realizada a la Asociación.

5.- Tanto los supuestos de baja voluntaria como forzosa, como los supuestos de expulsión, requerirán acuerdo expreso de la Junta Directiva.

6.- El acuerdo de expulsión podrá ser impugnado ante la Jurisdicción ordinaria en el plazo de 1 mes desde que adquiera carácter ejecutivo, según el procedimiento establecido para la impugnación de los acuerdos sociales.

Artículo 27. Derechos de los socios.-

Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- f) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- g) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 28. Obligaciones de los socios.-

Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas, derramas y otras aportaciones que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- e) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- f) A su separación o baja voluntaria.

Artículo 29. Recursos económicos de la Asociación.-

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) La participación patrimonial inicial.
- b) Las cuotas de socios, ordinarias o extraordinarias.
- c) Las subvenciones y demás ayudas públicas a las que tenga acceso.
- d) Las donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- e) Los que pueda recibir por el desarrollo de sus actividades, siempre que ello no desvirtúe el carácter no lucrativo de la asociación.
- f) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30. Patrimonio inicial.-

La Asociación nace sin patrimonio inicial.

Artículo 31. Ejercicio asociativo y económico.-

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO V DISOLUCIÓN

Artículo 32. Causas de disolución.-

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría cualificada; y, además, por las causas del artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

Artículo 33. Liquidación.-

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora formada, al menos, por tres miembros, la cual, una vez extinguidas las deudas, el patrimonio resultante lo donará a la entidad de naturaleza no lucrativa que, teniendo en su objeto social el fomento de la educación, sea acordada por la Asamblea General.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; el Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio, que regula las asociaciones de padres de alumnos; y las disposiciones complementarias.

En Villanueva de Gállego (Zaragoza), a 09 de febrero de 2016.